



**TEPIC, NAYARIT; DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte el recurso de revisión interpuesto por **ALEJANDRO SEVILLA**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado diecisiete, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, Ramiro Antonio Martínez Ortiz Comisionado Presidente de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el diez de septiembre en curso se tuvo por recibido vía infomex y en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el once de septiembre en curso, por **ALEJANDRO SEVILLA**, una promoción por virtud de la cual interpone recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Tepic, misma que quedó registrada con número de recurso de revisión **B/98/2018**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, a priori del escrito de interposición del recurso de revisión se advierte que el recurrente señala: *"no se me entregó lo solicitado"*; sin embargo, de los anexos que se acompañan, se advierte como respuesta otorgada por el sujeto obligado, información de su interés, sin advertir la información faltante.

En ese tenor, conforme lo estatuye el artículo 156 de la citada Ley y atendiendo el motivo de inconformidad expuesto por **ALEJANDRO SEVILLA**, se requiere al recurrente para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, precise el motivo de inconformidad, apercibido que en caso omiso, se desechará el recurso de revisión presentado, por no haber desahogado la prevención en los términos establecidos, con fundamento en el artículo 170 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, en virtud de que tal como se advierte, el sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado, siendo esto la inconformidad expuesta.

En términos del artículo 155, fracción VI, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al recurrente.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción VII y 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, se hace saber al denunciante que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

**NOTIFÍQUESE.**

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez quien autoriza y da fe.

